RAZON:

Doy cuenta a Usted señor Juez que en el presente proceso se dictó fecha para la notificación de la sentencia, antes del aislamiento social obligatorio (cuarentena) impuesta por el Gobierno Central; sin embargo, por diversos motivos no se pudo realizar en su oportunidad, por tanto, corresponde proceder a la notificación de la sentencia en virtud a lo previsto en la Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ. Lo que informo a Usted, para los fines pertinentes.-

1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE DESCARGA - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 04479-2018-0-1601-JR-LA-10

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U

OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : EDITH DEL PILAR FERNANDEZ ROSAS

ESPECIALISTA : JULY HALBANINE MEGO DIAZ

CURADOR PROCESAL : DE MINERA QUIRUVILCAAGUEDO BENITES,

ADOLFO ANTONIO

DEMANDADO : COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA SA,

PAN AMERICAN SILVER HUARON SA,

DEMANDANTE : CUSTODIO TACANGA, CARMELO EDILBERTO

Resolución Número: ocho

Trujillo, once de agosto del dos mil veinte.-

Dado cuenta con estos autos pendientes de la notificación de sentencia; TENGASE presente; y considerando que, debido al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central la notificación pendiente de la sentencia emitida en autos, la misma que no se ha podido realizar en la fecha señalada en autos, además, que mediante Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que todas las resoluciones sin excepción deberán ser notificadas en las casillas electrónicas, a efectos de viabilizar mecanismos que eviten la aglomeración y/o traslado de personas, para contrarrestar la propagación del COVID-19, se dispone; **NOTIFICAR** la resolución que contiene la sentencia en el presente proceso, vía casilla electrónica, a las partes procesales, **PRECÍSESE** que el cómputo del plazo para su impugnación o consentimiento regirá conforme a la naturaleza de la notificaciones electrónicas, es decir, que se computará a partir del día subsiguiente de su recepción, debiendo tener en cuenta las partes procesales que, ante la crisis sanitaria nacional no resulta factible ni adecuado la citación a las partes para la notificación de la sentencia por estrado, quedando convalidado tal acto, con la notificación alternativa dispuesta en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**